

RESOLUCIÓN 0102

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el “(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)”;

Que, el artículo 18 del Mandato Constituyente Nro. 16, establece que se prohíbe expresamente la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito y ratificado por el Ecuador, y en disposiciones de la Comunidad Andina (CAN), por su comprobada influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales;

Que, en la undécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, en las decisiones RC-11/3, se acordó modificar el anexo III del Convenio para incluir TERBUFOS en la categoría de plaguicida. La enmienda al Convenio entra en vigor para todas las Partes el 22 de octubre de 2023.;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que “El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que “La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”;

Que, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que “Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”;

Que, el artículo 32 literal f., de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 establece que, a solicitud de las autoridades de salud, de ambiente, de agricultura, de parte interesada, o de oficio, la ANC cancelará el registro, cuando alguno de los componentes presentes en la formulación de un plaguicida se prohíba por los convenios internacionales ratificados por el País Miembro.

Que, el artículo 33 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 establece que, cancelado el registro de un producto queda prohibido su importación, fabricación, formulación, distribución y/o comercialización, y cualquier otra actividad que permita el uso del producto cuyo registro se canceló en ese país. La Autoridad Nacional Competente (ANC) concederá un plazo a la persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro de producto, para retirarlo del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final, para lo cual cada País Miembro reglamentará los procedimientos que consideren necesarios. La persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro del producto es responsable de ejecutar las acciones y medidas que la ANC determine con motivo de la cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)"

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: “Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: “Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

Que, mediante Informe técnico en su parte pertinente indica: “**ANÁLISIS TÉCNICO** Sobre el mencionado particular y viendo la necesidad poseer la resolución para la cancelación del ingrediente activo TERBUFOS y acorde a los establecido en el Mandato Constituyente 16, artículo 18, como mecanismo de salvaguardar la influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales. Es importante mencionar que el TERBUFOS, se encuentra registrado en Ecuador a través de la titularidad de dos empresas (AGROAMBIENTE CIA. LTDA. y QUATROAGRO ECUADOR S.A.), para el control de *Radopholus similis* en el cultivo de Banano (*Musa acuminata* AAA) y *Sagalassa valida* en el cultivo de palma africana (*Elaeis guineensis*), con categoría Ib Altamente Peligroso. En cuanto a sustitutos para el control de *Radopholus similis* existen 13 PQUA sustitutos, por otro lado, para la plaga *Sagalassa valida*, existen 22 PQUA sustitutos. **CONCLUSIÓN** Se presenta la propuesta de resolución para la cancelación del ingrediente activo TERBUFOS en territorio nacional, acorde con la normativa país y las obligaciones adquiridas como país miembro del Convenio de Rotterdam”.

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2024-0401-M de 19 de julio de 2024, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al director ejecutivo de la Agencia que: “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Mandato Constituyente Nro. 16, que prohíbe expresamente la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito y ratificado por el Ecuador, y en disposiciones de la Comunidad Andina (CAN), por su comprobada influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales; solicito su autorización para la emisión de la Resolución para la cancelación del ingrediente activo TERBUFOS. Por lo que me permito enviar como documentos adjuntos, la propuesta de resolución para la cancelación del ingrediente activo TERBUFOS, el informe técnico correspondiente y el respaldo de la socialización de la mencionada propuesta, para su consideración (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar los registros de los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 32 de la Decisión 804 de la CAN, “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comunidad Andina”.

Artículo 2.- Cancelar todos los trámites que han ingresado ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario solicitando el registro de productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS.

Artículo 3.- Prohibir la importación de los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS. Las importaciones en proceso de producción, despacho y/o tránsito que fueron autorizadas hasta el 19 de julio de 2024, podrán nacionalizarse durante la vigencia del permiso.

Artículo 4.- Permitir la venta aplicada de los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS, durante el tiempo de vida útil del lote importado, impreso en la etiqueta del producto.

Artículo 5.- Las empresas titulares de los registros de los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS, deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario hasta el 12 de agosto de 2024, un informe de existencias y venta aplicada.

A partir de esta fecha, presentarán informes bimensuales sobre la venta y existencias de los mismos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - Deróguese la resolución 0202 de 30 de agosto de 2016, mediante la cual se restringe la venta de los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS y sus mezclas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2024

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Daniel Alejandro Suarez Tipan Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava Director General de Asesoría Jurídica	